



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :-: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES
No gratuitas: 3 pts. palabra
Pagos por adelantado

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares. 600 ptas.
Centros oficiales. 500 >

Año 1976

Martes 15 de junio

Número 136

DIPUTACION PROVINCIAL

COMISION DE EDUCACION, DEPORTES Y TURISMO

Hoy, 15 de junio, comienza el plazo, que terminará el 15 del próximo mes de julio, para solicitar ayudas del Fondo creado por la Excma. Diputación Provincial de Burgos el pasado año y que éste de 1976 está dotado con un millón y medio de pesetas.

El «Fondo de Ayuda al Estudio», aunque tenga aún vigentes unas normas transitorias que extienden su ámbito hacia todo tipo de estudios, está concebido —según se determina en el preámbulo de las Bases que lo rigen— a «amparar o favorecer el arte y a promocionar la investigación».

Se prevén ayudas para alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Reales Conservatorios de Música, Reales Escuelas Superiores de Arte Dramático y Danza, Escuela Superior de Canto y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Contempla también ayudas para alumnos de Facultades universitarias, Escuelas Técnicas superiores, Escuelas Universitarias y Colegios Universitarios.

Dedica una especial atención, este Fondo de Ayuda al Estudio, a los «trabajos de investigación especial», para estudiantes que cursen los dos últimos años de carrera, o hayan terminado la misma en los tres anteriores y se comprometan a realizar un trabajo de «investigación», sobre Burgos, así como para el investigador, en general, que ofrezca una promesa de

estudio que la Corporación Provincial considere interesante.

El deseo de ayuda al estudio, de este «Fondo de la Diputación», expresa su voluntad en las Bases del mismo, ampliando su ámbito a «otros estudios», que no determina, y en unas transitorias —como decíamos— a alumnos de B.U.P., Formación Profesional, Educación permanente de adultos, Educación especial y otros cursos específicos. A este grupo dedica la tercera parte de la dotación que acuerde para cada curso; en este caso, 500.000 pesetas.

Las condiciones que se fijan para solicitar ayuda son: las de ser español, residir en Burgos —capital o provincia— desde dos años antes a la fecha de petición, haber observado correcta conducta académica, social y moral, y cumplir los requisitos (económicos y académicos) que se fijan en las bases y que están tomados de las normas que dicta el Ministerio de Educación y Ciencia para la concesión de ayudas.

Naturalmente que el disfrute de una beca con cargo al P. I. O. o de cualquier otra clase, será incompatible con las de este «Fondo de Ayuda de la Diputación».

Las solicitudes deben hacerse en el impreso especial que facilitará el Negociado de Educación, de la Diputación Provincial.

Las ayudas a la investigación tienen un tope de 100.000 pesetas, y a esa cifra se elevan las ayudas para perfeccionar estudios, así como los préstamos y ayudas a Graduados y las Becas-salario. Las cuantías de todas las peticiones las fijará la comisión correspondiente, a la vista de las solicitudes y de las disponibilidades del Fondo.

Las Bases señalan unas obligaciones para los beneficiarios del Fondo:

Entrega de una copia del trabajo de investigación, para los que se encuadren en este grupo.

Para los estudiantes de Bellas Artes, entrega a la Diputación de una obra de su creación, o bien presentación de una memoria de los estudios realizados.

Los beneficiarios de préstamos deberán reintegrarlos —sin interés— a partir de los seis años de su concesión y en un tiempo de cinco.

Aprovechamiento académico, verificado trimestralmente, para los beneficiarios de Becas-salario y de otras ayudas importantes.

Como ya se ha dicho antes, para la concesión de becas y ayudas de otro tipo, se estará a cuanto determine, cada año, el «Régimen General de Becas y Ayudas económicas al estudio», que establece el Ministerio de Educación y Ciencia.

Burgos, 15 de junio de 1976.—
El Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo, Joaquín Ocio Cristóbal.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio de menor cuantía 26/76, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María del Rosario Sagredo López, de Burgos, contra D. Pablo Revilla Rodríguez y doña María del Carmen Serrano Gamero, sobre de-

claración de derechos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el Ilmo. Sr. don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante, doña María del Rosario Sagredo López, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Burgos, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y dirigido por el Letrado don Faustino Muga López, y de la otra, y como demandado, don Pablo Revilla Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y dirigido por el Letrado don José Félix Echevarrieta Iñigo, y la esposa de aquél, doña María del Carmen Serrano Gamero, mayor de edad, y vecina de Madrid, por su incomparancia en situación de rebeldía procesal; y...

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en la representación de la actora, doña María del Rosario Sagredo López, debo de condenar y condeno a los demandados don Pablo Revilla Rodríguez y esposa, doña María del Carmen Serrano Gamero, a reparar el parquet del piso segundo derecha de la casa número cuatro de la calle Martínez del Campo de esta ciudad, reponiéndolo y dejándolo en un estado similar a las demás viviendas del edificio y a satisfacción de la actora, o en su caso, de acuerdo y conforme con el dictamen pericial que obra en los autos, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a la demandada doña María del Carmen Serrano Gamero, en la forma establecida en la Ley para los rebeldes, a menos que la actora solicite su notificación personal dentro del término de tercero día.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Gabriel del

Val. (Firmado y rubricado)».

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación a la demandada rebelde indicada, expido el presente que firmo en Burgos, a dos de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, José Santamarta Sanz.

2.904.—1.209,00

Aranda de Duero

D. José Luis de Pedro Mimbbrero, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen con el núm. 63 de registro de 1976, expediente de dominio sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la finca que luego se dirá, y a instancia de don Venancio Hernando Perdiguero, mayor de edad, casado, maestro nacional, vecino de Aranda de Duero, con domicilio en Avda. de Carlos Miralles, número 68, y sobre el siguiente inmueble:

Cuarta parte de una casa sita en Aranda de Duero, y en plaza de Primo de Rivera, señalada con el número 19, moderno y 69 antiguo, que linda: Derecha entrando, con casa de Pedro Sanz Puente; izquierda, herederos de Pedro Mediavilla y espalda, calle, calleja de la Ronda, con bodega.

Dicha finca la adquirió por herencia de sus padres, doña Casilda Perdiguero Díez y Don Vicente Hernández Perdiguero, en escritura de protocolización de las operaciones particionales de la herencia aquella otorgada ante el Notario D. Julián Manteca Alonso, en fecha 6 de abril de 1956, y en escritura de manifestación de herencia de su padre don Vicente Hernando Perdiguero, ante el mismo Notario, con fecha 10 de julio de 1962. Valorada dicha cuarta parte en ochocientas mil pesetas.

Por medio del presente se cita a don Pedro Sanz Puente, heredero de don Pedro Mediavilla y herederos de don Tomás Cebrecos Crisol, y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro de los diez días siguientes a la

publicación del presente, puedan comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, para alegar lo que a su derecho convenga, y con los apercibimientos de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar a derecho.

Dado en Aranda de Duero, a 26 de mayo de 1976.—El Juez, José Luis de Pedro Mimbbrero.—El Secretario, (ilegible).

2.867.—882,00

El Sr. Juez Comarcal de esta población, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia de daños, contra Angel Díez Ufano García, y como responsable civil, Edificaciones Generales S.A., ha mandado convocar al Sr. Fiscal Municipal, y citar a denunciado y responsable civil, cuyo último domicilio conocido es calle San Nicolás, 15, Madrid, para que comparezcan, con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Aranda de Duero, el día 7 de julio y hora de las 11,15, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concudiesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponérseles multa de una a cien pesetas, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º de referido Decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que les sirva de citación a denunciado y responsable civil, en ignorado paradero, expido la presente en Aranda de Duero, a 5 de junio de 1976.—El Agente Judicial (ilegible).

Villarcayo

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en expediente de declaración de herederos número 54/76, a instancia de don Agustín

Gordón Villamor, por fallecimiento de su hermana doña Luisa Gordón Villamor, se convoca a quienes se crean con derecho a su herencia, la reclamen ante este Juzgado en el término de 30 días, justificando su parentesco con la finada y bajo los apercibimientos legales. Pretende ser declarado heredero su citado hermano y ello sin perjuicio de la cuota a favor del conyuge viudo, don Maximino Antuñano Ortiz.

Dado en Vicarcayo, a 18 de mayo de 1976.— El Juez de Primera Instancia, (ilegible)— El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y provincia, don Conrado Durantez Corral, en los autos número 280/76, seguidos ante esta Magistratura por don José-Luis Alba Rodríguez, contra el Instituto Nacional de Previsión, sobre derecho a participar en Concurso Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, ha sido señalado el día 23 de junio de 1976, a las 12 horas para celebrar el acto de juicio.

Y para que sirva de citación en forma legal a las personas desconocidas e inciertas, como demandadas, que pudieran resultar perjudicadas como consecuencia de la demanda anteriormente mencionada, para dicho acto de juicio, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 13 de abril de 1976.—El Secretario, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa Montefibre Hispania, S. A., que suscrita por la Comisión Deliberadora ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 23 de febrero pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 15 de abril se recibieron los textos acordados y firmados adjuntándose la documentación estadística correspondiente, la distribución del colectivo afectado e informe favorable a su homologación.

Resultando: Que al estar comprendido el Convenio en las Normas del Decreto 696/1975 de 8 de abril se elevó a la Superioridad habiéndose comunicado por la Dirección General de Trabajo en 26 del actual que el Consejo de Ministros en reunión del día 21, autorizó el mismo con las adaptaciones siguientes:

1.ª El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 11,56 % que equivale al coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, menos el 4,54 % por disminución de tiempo de trabajo, incremento que se adicionará a los salarios que venían percibiéndose en diciembre de 1975 sin que dicha suma exceda del salario pactado.

2.ª Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Considerando: Que al existir la autorización pertinente del Consejo de Ministros, dado que en el Convenio concurrían las circunstancias señaladas en el Decreto 696/75 de 8 de abril, es competente esta Delegación para resolver en orden a su homologación, así como su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden de 21 de marzo que la desarrolla.

Considerando: Que el Convenio acordado, con las adaptaciones señaladas en el último Resultando, cumple los condicionamientos básicos del art. 4.º de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa Montefibre Hispania, S. A., con las adaptaciones siguientes:

1.ª El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 11,56 % que equivale al coste de vida en los

doce meses precedentes y dos puntos, menos el 4,54 % por disminución de tiempo de trabajo, incremento que se adicionará a los salarios que venían percibiéndose en diciembre de 1975 sin que dicha suma exceda del salario pactado.

2.ª Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Procedase a la notificación a las partes de la presente Resolución y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con el texto del Convenio.

En Burgos, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa Montefibre Hispania, S. A.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio serán de aplicación a todo el personal de la Empresa en su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), hecha excepción del personal Técnico Titulado de Grado Superior y Medio, Jefes Administrativos de Grado Superior, Maestros de Taller, Contramaestros y Ayudantes de Contramaestros (excepto Contramaestros y Ayudantes de Contramaestros de Laboratorios).

Art. 2.º—*Vigencia.* La duración del presente Convenio será desde el momento de su aprobación por la Autoridad Laboral competente, si bien en el aspecto económico, hecha excepción de la reducción de jornada laboral, se retrotraerá a primero de enero de 1976, hasta 31 de diciembre de 1977, prorrogable tácitamente de año en año, salvo que por cualquiera de las partes se denuncie en tiempo y forma conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 3.º—*Absorción.* Las mejoras establecidas en este Convenio, en su conjunto, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse de cualquier tipo, por disposición legal.

Art. 4.º—*No repercusión en precios.* Los incrementos que se pactan en este Convenio Colectivo Sindical, tendrán la repercusión

sobre los artículos producidos que en cada momento autoricen las Leyes, y en su defecto, lo que la situación del mercado determine y acepte.

Art. 5.º—*Comisión paritaria.* Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria integrada por tres Vocales Sociales y tres Vocales Económicos que hayan formado parte de la Comisión Deliberante del Convenio, y actuando de Presidente el del Sindicato Provincial Textil o persona en quien delegue.

CAPITULO SEGUNDO

REMUNERACIONES

Art. 6.º—*Salario base.* Se establece como salario base el que en cada momento fijen las Disposiciones Ministeriales como Salario Mínimo Interprofesional, fijándose el de 280 pesetas día.

Art. 7.º—*Salario actividad normal.* Es el resultante de aplicar sobre el salario base el coeficiente multiplicador señalado en el Nomenclátor de la Ordenanza Laboral Textil (Anexo XVII.—Fibras Artificiales y Sintéticas), o General, según proceda, o mejorado por este Convenio Colectivo Sindical (Anexo I), para cada categoría profesional.

Art. 8.º—*Salario pactado.* Es el formado por la suma de los siguientes conceptos: Salario Actividad Normal, Plus de Asistencia, Plus de Convenio y Antigüedad.

Art. 9.º—*Plus de asistencia.* Se percibirá en cuantía de 600 pesetas mensuales para cada productor, estando en razón de los días de asistencia.

Art. 10.—*Plus de turnicidad.* Se abonará a todo el personal que trabaje a tres turnos la cantidad de 1.225 pesetas mensuales, siempre que durante el mes se trabaje a turno más de 15 días.

El personal que trabaje en semiturno de mañana y tarde, sin descansar habitualmente en domingos y festivos, percibirá la cantidad de 1.000 pesetas mensuales, siempre que se trabaje en semiturno más de 15 días al mes.

Este plus lo percibirá el personal que trabaje habitualmente a turnos o semiturnos durante el periodo de vacaciones remuneradas.

Este plus absorberá compensan-

do, los posibles incrementos que por cualquier Disposición legal se establezca en lo concerniente al trabajo nocturno, recogido en el artículo 11 de este Convenio, pasando a formar parte en la cantidad que pueda por este concepto corresponder.

Art. 11.—*Plus de nocturnidad.* El turno de noche tendrá una duración de 8 horas laborables, si bien la última se abonará con el recargo establecido para las horas extraordinarias, con independencia del salario pactado, y así mismo se aplicará por cada noche trabajada el 6 % del salario diario para actividad normal.

Art. 12.—*Plus de Convenio.* Se percibirá en la cuantía mensual señalada en la siguiente tabla:

Coeficiente	Importe plus
1.00	7.108
1.10	7.084
1.20	7.038
1.25	7.007
1.30	6.968
1.40	6.830
1.45	6.822
1.50	6.760
1.60	6.622
1.75	6.366
1.90	6.068
2.05	5.743

Art. 13.—*Horas extraordinarias.* El valor de la hora extraordinaria será para cada categoría profesional el que resulte de aplicar la fórmula que para tal efecto establece la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 14.—*Antigüedad.* Se establece en ocho trienios del 5 % del Salario Actividad Normal mensual correspondiente a la última categoría profesional.

Art. 15.—*Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.* Se abonarán a razón de una mensualidad del salario pactado individualmente.

Los productores que se incorporen al Servicio Militar, llevando dos años como mínimo al servicio de la Empresa, tendrán derecho al percibo completo de las dos gratificaciones. Los que no tengan dicha antigüedad se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 16.—*Gratificación vacaciones.* La Empresa abonará a cada productor para colaborar al disfrute de sus vacaciones remuneradas, en concepto anual, las siguientes

cantidades en orden a la fecha de cumplimiento:

— 5.000 pesetas si su disfrute coincide en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, octubre y noviembre.

— 3.000 pesetas si su disfrute coincide en los meses de enero, junio, julio, agosto, septiembre y diciembre.

Para la correspondencia de uno u otro importe se tendrá en cuenta un periodo mínimo de vacaciones de doce días ininterrumpidos y laborales, asignándose al mes que mayor número de días tenga incluidos. En el supuesto de ser igual el número de días en un mes que en otro, el importe de la gratificación será de 4.000 pesetas.

Esta gratificación vacaciones no será computable o tendrá repercusión económica en ningún otro factor de los pactados en el Convenio; como, importe horas extraordinarias, Beneficios, Gratificaciones Extraordinarias, etc.

El abono se efectuará por la Empresa al comienzo del referido periodo de días de Vacaciones.

En el supuesto del disfrute fraccionado sin que ninguna de las fracciones alcance doce días ininterrumpidos, la gratificación será de 3.000 pesetas y se abonarán después de haber utilizado doce días.

Art. 17.—*Beneficios.* Se abonará en la cuantía de una mensualidad del salario pactado, dentro del primer mes del siguiente año natural. El personal que no lleve un año percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Art. 18.—*Prima de producción.* La Prima de Producción estará en función de la producción mensual de la Sección AC-08 y se abonará a cada productor a razón de una peseta con treinta céntimos por tonelada mensual producida.

Se fija un límite mínimo de 1.900 pesetas mensuales y un máximo de 2.500 pesetas mensuales.

Mientras se considere procedente, el personal correspondiente exclusivamente a la Sección AC-08 percibirá el importe de la Prima de Producción incrementado en 500 pesetas, garantizándose un mínimo mensual de 2.400 pesetas y un máximo de 3.000 pesetas. Esta diferencia de Prima se dejará de percibir cuando por cualquier causa se deje de pertenecer a la Sección AC-08.

Para la procedencia de su per-

cepción se seguirá aplicando el sistema acostumbrado.

Art. 19.—*Quebranto de moneda.* Los Cajeros y Ayudantes de Cajeros y aquellas personas que manejen dinero en cantidad sonante y contante, percibirán las siguientes cantidades mensuales: Responsable 500 pesetas, y Ayudantes, 400 pesetas.

CAPITULO TERCERO

JORNADA LABORAL, VACACIONES, JORNADAS FESTIVAS

Art. 20.—*Jornada laboral.* A partir de la aprobación del presente Convenio Colectivo por la Autoridad Laboral, la jornada de trabajo será de 42 horas semanales para todo el personal.

La reducción de jornada a 42 horas semanales se llevará a efecto acumulando las 2 horas semanales para hacer un descanso más al mes.

Art. 21.—*Vacaciones remuneradas.* Las vacaciones remuneradas para todo el personal serán de 20 días laborales, incrementándose en dos más a partir del 5.º año de antigüedad en la Sociedad.

Art. 22.—*Jornadas festivas.* No se recuperará ninguno de los días señalados como festivos recuperables por la Autoridad Laboral.

Se abonarán como extraordinarias las horas de trabajo efectivo comprendidas entre las 22 y las 6 correspondientes a los terceros turnos de los días 24 y 31 de diciembre.

Serán consideradas festivas abonables las horas comprendidas entre las 15 y las 18 correspondientes al día 24 de diciembre para el trabajo efectivo, y de no coincidir con domingos o festivos, guardando fiesta el personal que trabaje en turno normal y percibiéndolas como extraordinarias los que trabajen en ellas.

CAPITULO CUARTO

MEJORAS SOCIALES

Art. 23.—*Transporte del personal.* La Empresa abonará el coste del actual servicio para el transporte de su personal, comprometiéndose éste a compensar con ello el tiempo necesario para efectuar el cambio de turnos en los puestos de trabajo.

Art. 24.—*Cotización a la Seguridad Social e I. R. T. P.* La Empresa abonará enteramente los importes de los conceptos enun-

ciados y que son a cargo del trabajador.

Art. 25.—*Ayuda para estudios.* La Empresa crea un fondo de 250.000 pesetas en concepto de Ayuda de Estudios, y su distribución se hará de acuerdo con propuestas razonadas del Jurado de Empresa y aprobación de la Dirección.

Dicho fondo abarca el periodo de vigencia del Convenio Colectivo.

Art. 26.—*Ayuda Adquisición de Vivienda.* La Empresa con la finalidad de facilitar el acceso a la propiedad de viviendas para sus productores, y siguiendo las normas que regulan esta materia, tiene establecido el abono de intereses de dos Créditos; uno personal por importe de 200.000 pesetas y otro hipotecario por importe de 400.000 pesetas, que el Jurado de Empresa asignará en la forma hasta ahora llevada, a efecto y que está en vigor.

El número de beneficiarios es así mismo el fijado en las referidas normas de aplicación.

Art. 27.—*Accidentes laborales.* En caso de accidente laboral la Empresa abonará la totalidad del salario pactado individualmente, incrementado en Prima de Producción, siempre y cuando fuera superior a lo legalmente establecido al efecto.

Art. 28.—*Enfermedad.* El personal en situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada, percibirá las prestaciones económicas fijadas por la Seguridad Social. La diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el Salario Pactado, lo aportará la Empresa a una Comisión de Previsión Social compuesta por miembros designados por el Jurado de Empresa y un Representante de la Empresa quien en todo momento determinará la procedencia o no de su abono a los interesados.

La citada Comisión podrá excluir de la participación en los suplementos al personal antes citado a aquel que a su juicio no sea acreedor por incurrir en simulaciones ante los Servicios Médicos o por prolongar indebidamente las bajas.

Las acumulaciones que se produzcan debido a estos juicios, podrá dicha Comisión distribuirlos, en caso de necesidad real, en otros productores.

Art. 29.—*Seguro Voluntario de Accidentes.* Se establece un segu-

ro de accidentes, profesional y extraprofesional, para todos los productores de la Empresa; dicho seguro garantiza para cada persona:

a) En caso de muerte, una cantidad correspondiente a cinco veces la entera retribución anual del salario bruto de cada asegurado, con el máximo de 5.000.000 pesetas pagaderas a los legítimos herederos de la víctima.

b) En caso de invalidez permanente, hasta una cantidad correspondiente a seis veces la entera retribución anual bruta de cada asegurado y hasta un máximo de 6.000.000 pesetas.

Art. 30.—*Dotes matrimoniales.* El personal femenino que contraiga matrimonio, y por tal motivo deje de prestar servicios laborales en la Empresa, tendrá derecho, en concepto de dote, a una cantidad equivalente a tantas mensualidades de salario pactado como años de antigüedad tenga acreditados, sin que exceda en ningún caso de seis mensualidades. Para el cálculo de dicho importe se tendrán en cuenta las fracciones únicamente por meses, y en caso de fracción de uno de estos, si los días no llegan a 15, se descontarán, si alcanzan los 15 o pasa de ellos se contará un mes completo.

El personal femenino, que con motivo de matrimonio, solicite la excedencia, no tendrá derecho a percibir dicha dote. Para tener derecho a esta dote deberá comunicarse la fecha del matrimonio por escrito, y al menos con un mes de antelación, no pudiendo por otra parte, transcurrir más de tres meses naturales entre la fecha de cese en la Empresa y la fecha del matrimonio.

Para cobrar dicha dote habrá de acreditarse el matrimonio presentando el Libro de Familia correspondiente.

Dicha dote se calculará siempre en función del último salario pactado que disfrute la interesada.

Art. 31.—*Prestación matrimonial.* La Empresa abonará a cada productor, al contraer matrimonio, el importe de una mensualidad del salario pactado, que se hará efectivo previa presentación del Libro de Familia.

Art. 32.—*Fondo social.* La Empresa pondrá a disposición de la Encargada de Relaciones Humanas y Asistencia Social la cantidad de 50.000 pesetas anuales para poder

atender los problemas que, a su juicio, se creen entre el personal de la Sociedad.

CAPITULO QUINTO
CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Art. 33.—*Categorías y coeficientes.* Serán las comprendidas en el Anexo I de este Convenio, que modifica mejorando lo establecido en el vigente Nomenclátor (Anexo XVII.—Fibras Artificiales Sintéticas) de la Ordenanza Laboral Textil.

CAPITULO SEXTO
CLÁUSULAS ADICIONALES

Art. 34.—En lo no previsto expresamente en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 35.—*Cláusulas de revisión.* A partir del 1.º de enero del segundo año de vigencia de este Convenio, los salarios pactados establecidos para cada categoría profesional, se incrementarán en el por ciento, que como elevación del nivel del coste de la vida señale el Instituto Nacional de Estadística en su conjunto nacional para el año 1976, incrementándose en dos puntos.

No obstante, a partir del 1.º de julio de 1976, los salarios pactados existentes al 1.º de enero del mismo año, fijados en este Convenio, serán incrementados en un 6 % como anticipo al incremento total del índice general del coste de la vida de todo el año 1976.

A partir del 1.º de enero de 1977, los salarios pactados existentes en 1.º de enero de 1976, se incrementarán en la diferencia entre el 6 % anticipado en julio y el total de la elevación del índice general del coste de la vida del año 1976, más dos puntos.

El 1.º de julio de 1977, los salarios pactados existentes en 1.º de enero de 1977, se incrementarán en el tanto por ciento que como elevación del índice general del coste de la vida señale el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional en los seis anteriores meses.

Estarán exentas de los incrementos semestrales las dos gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio, correspondientes a los años 1976 y 1977.

ANEXO D

<i>Coefi.nte.</i>	<i>Categorías</i>
1.00	Peón. Mujer limpieza.
1.10	Ayudante Especialista.
1.20	Especialista. Auxiliar Laboratorios. Oficial 3.ª Mecánico. Oficial 3.ª Eléctrico. Oficial 3.ª Instrumentista. Carretilero de 2.ª. Almacenero. Auxiliar Administrativo. Dependiente Economato. Calcador. Pesador. Listero. Ordenanza. Portero. Vigilante.
1.25	Auxiliar de Organización.
1.30	Especialista de 1.ª. Auxiliar 1.ª Laboratorios. Enfermero. Fogonero de 1.ª. Encargado Guardas y Vigilantes. Conductor.
1.40	Oficial 2.ª Mecánico. Oficial 2.ª Eléctrico. Oficial 2.ª Instrumentista. Oficial 2.ª Albañil. Oficial 3.ª Administrativo.
1.45	Técnico Organización 2.ª. Delineante.
1.50	Ayudante Contram. Laboratorios. Analista.
1.60	Delineante de 1.ª. Conductor Mecánico. Oficial 1.ª Mecánico. Oficial 1.ª Eléctrico. Oficial 1.ª Instrumentista.
1.75	Contramaestre Laborator. Oficial 2.ª Administrativo.
1.90	Encargado Almacén.
2.05	Oficial 1.ª Administrativo.

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Habiendo observado con frecuencia en diversas zonas de la provincia y principalmente en los alrededores de esta capital, fuera del casco urbano la presencia de perros sueltos, acompañados o no por personas a su cuidado, se recuerda que los dueños, o en su caso los acompañantes de dichos animales, podrán ser denunciados,

durante la época de veda de la caza, por infracción de la Ley de Caza, si no los llevan debidamente sujetos para que no persigan o dañen a las piezas de caza o sus crías y a sus huevos, manteniéndolos en todo caso a menos de 50 metros de distancia de su cuidador, en terrenos desprovistos de vegetación y a menos de 15 metros en zonas donde la vegetación sea susceptible de ocultar al animal.

En caso de que la reiterada presencia de un perro suelto, hiciera suponer que se encuentra abandonado, podrian adoptarse las medidas precisas para proceder a su sacrificio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de junio de 1975, que señaló los periodos hábiles y vedas de caza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 3 de junio de 1976.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis Prieto Alonso, vecino de Santa María del Campo (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Santa María del Campo (Burgos), con destino a riegos.

Teniendo presente, que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Se concede a don Luis Prieto Alonso, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 0,78 litros por segundo, del río Arlanza, en término municipal de Santa María del Campo (Burgos), con destino al riego de 1,30 Has., en terrenos de su propiedad.

2.ª—Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

3.ª—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas, podrá visitar previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.ª—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales po-

drán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.ª—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuesto por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado», del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico - administrativas, que se dicten con carácter general.

10.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que

se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11.— El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.— Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 2 de junio de 1976.
El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

D. Isaías López Uzquiano, acciéndose al Decreto 3290/1974, de 25 de octubre, solicita la concepción de un aprovechamiento de 2,10 litros por segundo de aguas públicas derivadas del río Ayuda, en el paraje «Las Pasadas», y jurisdicción de Treviño, del término municipal de Condado de Treviño (Burgos), con destino a riegos de una finca de su propiedad, de 2,0192 Has.

Las obras a realizar son muy someras y consisten en una simple roza del terreno a realizar en un punto de la margen izquierda situado inmediatamente aguas arriba del «Desagüe del Pradillo), al río Ayuda y bien definido en el croquis aportado, para poder estacionar un equipo móvil de riego por aspersión formado por bomba centrífuga, acoplada a tractor mecánico de 72 C.V. de potencia; conjunto capaz para elevar 50 metros cúbicos hora y realizar cinco riegos anuales precisos, a través de tubería ligera móvil de impulsión cuyo tendido máximo de unos 465 metros, puede cruzar bajo la carretera de Miranda de Ebro a Vitoria, y el desagüe del Pradillo, aprovechando una obra de fábrica existente y dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría, General Mola, 28, Zaragoza, durante el plazo indicado y en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1976.

El Comisario Jefe, José I. Bodega.
2.901.—845,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento y debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, a los veintidós días hábiles, contados a partir desde el siguiente, también hábil, al en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar la subasta pública en este Ayuntamiento, para la enajenación de 20.000 metros cúbicos de grava «silíceo-arcillosa o calizas» del monte de U. P. número 245 del Catálogo, denominado «Dehesa o Bercolar», de la propiedad de este Ayuntamiento, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que debidamente aprobados obran en el expediente de su razón.

Precio de tasación: El precio base es el de 300.000 pesetas, siendo el precio índice, el de 375.000 ptas.

La presentación de plicas tendrá lugar durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hasta las doce horas del día anterior al que corresponde celebrar la subasta.

Apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día, que con arreglo a este anuncio corresponda celebrar la subasta.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue y asistido del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Para tomar parte en la referida subasta los licitadores deberán acompañar declaración jurada de no hallarse incursos en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades determinadas en el Reglamento de Contratación, justificando haber constituido garantía provisional del dos por ciento del tipo de tasación.

Palacios de la Sierra, 5 de junio de 1976.—El Alcalde, (ilegible)

2.873.—840,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de las siguientes libretas:

Libreta a plazo número 45-3, de la Oficina de Villasandino.

Libreta ordinaria número 56-8, de la Oficina de Gumiel de Hizán.

Libreta ordinaria número 178-2, de la Oficina Urbana número 11.

Libreta ordinaria núm. 2.876-2, de la Oficina Urbana número 4.

Libreta ordinaria núm. 64.594-1, de la Oficina Central.

Libreta ordinaria núm. 41.502-9, de la Oficina Central.

Libreta ordinaria núm. 5.304-3, de la Oficina de Lerma.

Libreta ordinaria número 991-6, de la Oficina Urbana número 8.

Libreta ordinaria núm. 4.327-3, de la Oficina Urbana número 2.

Libreta a dos años núm. 373-6, de la Oficina de Quintanar de la Sierra.

Libreta a dos años núm. 724-0, de la Oficina de Quintanar de la Sierra.

Libreta a tres años núm. 657-1, de la Oficina de Quintanar de la Sierra.

Libreta a un año número 623-8, de la Oficina de Quintanar de la Sierra.

Libreta ordinaria número 448-2, de la Oficina de Quintanar de la Sierra.

Plazo de reclamaciones, 15 días para cada caso. 2.900.—1.050,00